ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 6/2025 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CELEBRADA EN LA SALA DE JUNTAS DE LA CASA CONSISTORIAL EL DÍA 21 DE ABRIL DE 2025.

Sres. Asistentes
Alcaldesa
Doña Ana Rosa Mena de Dios

Partido Socialista Obrero Español
Doña Érika Hernández Acosta.
Don Adrián Rodríguez González

Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario
Don Norberto Padilla Melián.
Don Javier Galván Rodríguez

El Interventor Municipal
Don Néstor Noval González

El Vicesecretario,
Don Guillermo Luis Moreno González

No asiste
Dña. Ariadna Hernández Gutiérrez

En la Villa de Tegueste, en la Sala de Junta, a las trece horas tres minutos del día 21 de abril de 2025, se reúnen los miembros corporativos que al margen se indican, integrantes de la Junta de Gobierno.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión ordinaria, en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

I.- PARTE NO PÚBLICA.

1. -APROBACIÓN DEL ACTA Nº 5/2025 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2025.

La Presidencia solicitó el pronunciamiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local en relación con el contenido del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 de abril de 2025 que fue distribuido con la convocatoria de la presente sesión.

No formulándose observaciones a la misma, se aprueba por unanimidad.

II. PARTE PÚBLICA.

2.-EXPEDIENTE 2025000905: APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE DRECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 230 Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS PARA LA DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DEL APLICATIVO SEGISS, EN SUSTITUCIÓN DEL SIUSS Y PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SIESS.

Se da cuenta del respectivo expediente, en relación con el asunto de referencia, constatando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Resolución de 21 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales del entonces Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 del Gobierno de España (B.O.E. n.º. 261, de 2 de octubre de 2020), se publica Convenio firmado el 17 de septiembre de 2020 con la Comunidad Autónoma de Canarias, para la difusión e implantación del SIUSS, su aplicación informática y el intercambio de información.

El entonces Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 concedió a la Comunidad Autónoma de Canarias la licencia de uso para la utilización de la aplicación informática SIUSS, en entorno Web, dentro del ámbito de la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales de su territorio. Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias se comprometió a la difusión e implantación de SIUSS en las Corporaciones Locales, dando acceso al programa informático.

El Sistema de Información de Usuarios/as de Servicios Sociales (SIUSS) gestionado en el presente por el Ministerio es, a pesar de haber sufrido numerosas modificaciones y actualizaciones, insuficiente para dar un servicio ágil a los profesionales y para incorporar nuevas funcionalidades que se consideran imprescindibles para una gestión de calidad y para la obtención de datos fiables.

2º.- En fecha 05/03/2024 se recibió comunicación de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias en la que se comunicaba la referida suscripción del Convenio con la Administración General del Estado, y en el que se propone la adhesión de esta Corporación al referido Convenio por medio de adenda que consta en el mismo.
Consta texto del Convenio al que se propone la adhesión y modelo de adenda de adhesión para esta entidad local.

3º.- Consta Providencia, de fecha 06/03/2025, de la Concejala Delegada en materia de servicios sociales por la que se inicia el procedimiento de aprobación de la adhesión de la Corporación al referido Convenio.

4º.- Consta Memoria Justificativa de fecha 08/04/2025, de la Concejala Delegada en materia de servicios sociales que se pronuncia sobre los aspectos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5º.- Consta informe propuesta de resolución emitido por el Técnico de Administración General en fecha 8 de abril de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (**LRJSP**).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (**LPAC**).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (**LRBRL**).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (**LMC**).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**LCSP**)
- Ley 16/2019, de 02 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias **(LSSC)**
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local **(RD 424/2017).**
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (**RAFME)**

Segunda. – De conformidad con el artículo 25.1 LBRL 1 "*El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo*". De acuerdo con el punto 2 del referido artículos, los municipios ejercen, de acuerdo con la legislación estatal y autonómica, como propias, entre otras, la competencia de "*e) Evaluación e información*

de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".
No obstante, y dado que la competencia de servicios sociales reside en la Comunidad Autónoma en virtud de su Estatuto de Autonomía, el artículo 11 de la LMC atribuye a los municipios canarios la competencia de servicios sociales, en los términos previstos en la legislación sectorial. En este sentido la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias em su artículo 50 determina que corresponde a los municipios como propias, las siguientes competencias "*a) crear, organizar y gestionar los servicios sociales de atención primaria y comunitaria previstos en la presente ley y su normativa de desarrollo (…) h) aportar y actualizar los datos que deben integrar: 1º El Sistema Canario Unificado de Información."* Asimismo, la referida ley canaria establece como principio de coordinación, cooperación y colaboración. Las administraciones públicas canarias actuarán de conformidad con el deber de colaboración entre sí.

Por su parte, y en el ámbito de la cooperación tecnológica, el artículo 157 LRJSP se establece que " *Las Administraciones pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, salvo que la información a la que estén asociadas sea objeto de especial protección por una norma. Las Administraciones cedentes y cesionarias podrán acordar la repercusión del coste de adquisición o fabricación de las aplicaciones cedidas.*
(…) Las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.
(…). En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."
Esta norma es objeto de desarrollo por parte del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, cuyo artículo 64.1 determina que las Administraciones Públicas pondrán a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares. Finalmente el artículo 65.1 determina que la adhesión al uso de plataformas o servicios electrónicos de la AGE prevista en la normativa vigente, dejarán constancia de la voluntad de adherirse por parte de la Administración así como aceptar en su integridad las condiciones de uso determinadas por el órgano titular de la plataforma o servicio.

De acuerdo con la Memoria Justificativa el convenio que se propone tiene por objeto fortalecer la cooperación y colaboración para la implantación de una nueva aplicación de intercambio de información en materia de servicios sociales, dentro de la Administración de la Comunidad Autónoma. En concreto, el Ministerio del ramo concede licencia para el uso del SEGISS, en sustitución de SIUSS, actualmente en funcionamiento. El acuerdo que se propone mediante la presente permite manifestar la voluntad de adhesión al convenio celebrado entre el Estado y la Comunidad Autónomas y, por tanto, la aceptación de los términos de uso establecidos en el mismo.

Tercera. - El artículo 103 de la Constitución Española contempla, como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales.

El artículo 3.1 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado k) establece los principios de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas definidas en su artículo 2.

En igual sentido se manifiesta, de una parte, el artículo 10.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al señalar que los entes integrantes de la Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación y, de otra parte, como desarrollo de lo anterior, el Capítulo II del Título V, bajo la rúbrica de las relaciones interadministrativas.

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, que contemplan los convenios de colaboración como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la consecución de un fin común, según se prevé con carácter general en el artículo 47 de la Ley.

Asimismo, el segundo apartado del citado precepto, así como el artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, indican que *"La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

En virtud de lo anterior es preciso acudir al artículo 57 Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, que contemplan los convenios de colaboración

como instrumentos idóneos para desarrollar asuntos de interés común entre Administraciones Públicas.

Cuarta. - De conformidad con el artículo 47 de la LRJSP, *"Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común."*
Por su parte, el artículo 48.1 LRJSP establece que *"Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia."*
Por su parte, el artículo 5 LBRL establece "*Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes*".
Quinta. - El artículo 47.2 LRJSP indica que *"Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:*
a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.
b) Convenios intradministrativos firmados entre organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de una misma Administración Pública.
c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.
d) Convenios no constitutivos ni de Tratado internacional, ni de Acuerdo internacional administrativo, ni de Acuerdo internacional no normativo, firmados entre las Administraciones Públicas y los órganos, organismos públicos o entes de un sujeto de Derecho internacional, que estarán sometidos al ordenamiento jurídico interno que determinen las partes."
El Convenio cuya adhesión se propone tiene como partes la Comunidad Autónoma de Canarias y el Ministerio de Derechos Sociales, pudiendo sumarse al acuerdo de voluntades las entidades locales mediante adenda de adhesión. Por tanto podemos deducir

que el convenio es de carácter interadministrativo al ser todos los sujetos implicados entidades de Derecho Público.

Sexta.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 LCSP, *"Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.*

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará en consideración el promedio del volumen de negocios total u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos soportados considerados en relación con la prestación que constituya el objeto del convenio en los tres ejercicios anteriores a la adjudicación del contrato. Cuando, debido a la fecha de creación o de inicio de actividad o a la reorganización de las actividades, el volumen de negocios u otro indicador alternativo de actividad apropiado, como los gastos, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con demostrar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial, mediante proyecciones de negocio.

b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

2. Estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales."

En este sentido, se pone de manifiesto que la actividad objeto del presente convenio no tiene carácter contractual, sino que estamos ante un Convenio de naturaleza administrativa, que tiene por objeto la implantación de herramientas tecnológicas de titularidad pública que faciliten la prestación de servicios sociales (atención de la emergencia social, atención comunitaria, etc), cuya titularidad o competencia es de la Entidad local en virtud de las leyes.

Séptima. - El artículo 48 de la LRJSP recoge los requisitos de validez y eficacia de los convenios, aplicándose a la Administración Local, los siguientes:

- Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia
- La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a lo dispuesto en la legislación presupuestaria. Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.
- Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.
- Asimismo, cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

Estos requisitos se entienden cumplidos, de acuerdo con lo establecido en la Memoria Justificativa del Convenio, así como en el texto del mismo.

Octava. - Por su parte, el artículo 49 LRJSP establece cuál debe ser el contenido mínimo de los Convenios que se suscriban, siendo tal contenido el siguiente:

- Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación

concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
 - Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
 - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción

En términos generales, el contenido del Convenio propuesto cumple con los extremos señalados en el precepto de referencia.

Novena. - El artículo 50 de la LRJSP establece, como trámite preceptivo, la emisión de una memoria justificativa dónde se analicen los siguientes contenidos mínimos:

- La necesidad y oportunidad
- El impacto económico
- Justificación del carácter no contractual de la actividad en cuestión.
- Justificación del cumplimiento de lo previsto en la LRJSP

Se trata de un documento esencial en la tramitación del convenio, puesto que a través de ella se justificarán los aspectos más importantes de los requisitos de validez y eficacia, destacando en especial el carácter no contractual, y la necesidad y oportunidad de la misma.

En el presente caso, consta en el expediente Memoria Justificativa suscrita por la Alcaldía, reseñado en los antecedentes del presente informe, con el contenido previsto en el mencionado artículo.

Décima. – De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, *"1. Todas las Administraciones Públicas deben contribuir al logro de la sostenibilidad presupuestaria de las finanzas públicas, entendida como la capacidad para financiar los compromisos de gasto presentes y futuros.*

2. Para garantizar la sostenibilidad presupuestaria, las Administraciones Públicas aplicarán una política de racionalización y contención del gasto y se adecuarán a los principios de estabilidad presupuestaria, transparencia, plurianualidad y eficacia, en los términos definidos en la normativa de estabilidad presupuestaria.
3. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de las Administraciones Públicas deberán valorar sus repercusiones y efectos, de forma que se garantice la sostenibilidad presupuestaria.
4. Todo gasto se evaluará atendiendo a los principios de eficiencia y simplificación de los servicios prestados, incentivando la productividad del sector público. En especial, el Estado promoverá la colaboración entre las Administraciones Públicas para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos."
Por su parte, el artículo 214 del TRLHL determina que "*La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso."* De acuerdo con el artículo 7.1 del RD 424/2017, el ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases "*a) la fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico autorice o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimiento de fondos y valores."*
De acuerdo con la Memoria, el presente expediente se observa que el Convenio no tiene impacto en las obligaciones económicas de esta Corporación, por lo que no es objeto de intervención.
Undécima. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con su artículo 2, *"Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación: b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma".*
Corresponde, por tanto, la publicación del convenio que se formalice con los detalles expuestos en el portal de Transparencia de la Corporación.
Decimosegunda - De acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, "*Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la*

Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación". Por su parte, el 31.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias observa como competencia de la Alcaldía "*Firmar los Convenios acordados por el Pleno."*

No obstante, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de junio de 2023 se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de Convenios de Colaboración con Administraciones Públicas, que se refieran a materias en las que exija el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. En el caso de la modificación del Convenio en su momento suscrito, la materia regulada en su contenido no se encuentra recogido entre los supuestos de aprobación con mayoría del número legal de los miembros de la Corporación del artículo 47.2 LBRL, con lo que corresponde a la referida Junta de Gobierno Local.

Asimismo, el art. 51.3 en relación con el artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, atribuye a las Comisiones Informativas la función de estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la Junta de Gobierno Local cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno.

Por ello lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, sometido el asunto a **VOTACIÓN** resultando unánime de los miembros presentes,

ACUERDA

PRIMERO. - Aprobar la adhesión al Convenio entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Canarias, con acuerdo de adhesión de las entidades locales, para la difusión e implantación del aplicativo SEGISS en sustitución de SIUSS y para el intercambio de información en SIESS:

*"**ACUERDO DE ADHESIÓN***

Doña ANA ROSA MENA DE DIOS, en representación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste

DECLARA

Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Tegueste ha acordado con fecha…… adherirse al Convenio suscrito el 25 de noviembre del 2024 entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y la Comunidad Autónoma de Canarias para la difusión e implantación del aplicativo SEGISS en sustitución de SIUSS y su aplicación informática, y el intercambio de información en SIESS.

Que el Ayuntamiento de la Villa de Tegueste asumirá las funciones de responsable del tratamiento y llevará a cabo las responsabilidades que se establecen en el artículo 24 del Reglamento 2016/679 de la UE relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD. Además, de conformidad con el RGPD el responsable desarrollará un Registro de Actividades de Tratamiento en cumplimiento y una evaluación de riesgos a fin de establecer las medidas técnicas y organizativas apropiadas que permitan establecer que el tratamiento de datos es conforme al RGPD y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

MANIFIESTA

La voluntad del Ayuntamiento de Tegueste, cuya representación ostenta, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo y con sujeción a todas sus cláusulas.

Este acto de adhesión producirá efectos con su inscripción en el REOICO de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 y la Disposición adicional séptima, apartado segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En la Villa de Tegueste a……..de……de 20…

(Firma Alcaldesa) ***(Firma Secretario/a)"***

SEGUNDO. **-** Autorizar a la Alcaldesa-Presidenta, de manera expresa, para la firma del presente Convenio y de cuantos actos y documentos resulten necesarios para la ejecución de este

TERCERO - Dar cuenta a la Comisión Informativa del Pleno y al Pleno de la Corporación del presente acuerdo.

CUARTO - Someter a publicidad activa la resolución en cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, conforme a la normativa vigente.

QUINTO - Notificar el presente acuerdo a la Secretaría de Estado de Seguridad, dependiente del Ministerio del Interior y dar traslado a la Policía Local a los efectos oportunos.

III. ASUNTOS DE URGENCIA. De conformidad con lo establecido en el art. 129 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, finalizado el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día, la Presidencia sometió a la Junta la consideración de la urgencia de los asuntos siguientes, que fue aprobada con el voto afirmativo de todos los asistentes.

3.-EXPEDIENTE 2025000905: APROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEGUESTE.

Se da cuenta del respectivo expediente, en relación con el asunto de referencia, constatando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2024, se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato de servicios denominado "LIMPIEZA DE DEPENDENCIA MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE".

2º.-Consta en el expediente Anuncio de licitación publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE el 25 de noviembre de 2024.

3º.- Consta en el expediente Acta 1, 2, 3, 4 y 5 de la Mesa de Contratación de fechas 26 de diciembre de 2024, 14 de enero, 12 de febrero, 7 de marzo y 10 de abril de 2025, respectivamente, constando en esta última: "*A la vista de la documentación presentada, la Mesa de Contratación estima que el licitador propuesto (NIF: A76194752 LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES S.A) cumple con los requisitos para la adjudicación de los Lotes 1 y 3 del contrato, firmándose la presente acta por los asistentes*."

4º.- Consta informe propuesta de resolución emitido por el Sr. Vicesecretario en fecha 21 de abril de 2025.

5º.- Por la Intervención Municipal se emite informe de fiscalización en fecha 21 de abril de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La legislación aplicable al presente procedimiento viene determinada por:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

Segunda.- Adjudicación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP *"Presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a cinco días se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización".*

En el mismo sentido se pronuncia la Cláusula 26 del PCAP: *"La adjudicación deberá producirse dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación justificativa de los requisitos para poder adjudicar el contrato.*

En todo caso la adjudicación se efectuará en el plazo máximo de QUINCE DÍAS HÁBILES si sólo se valora el precio, o de DOS MESES si se valoran varios, a contar desde la apertura de las proposiciones, plazo que en este último supuesto podrá elevarse por el órgano de contratación, cuando las circunstancias concretas de la licitación en cuestión lo exijan, como el elevado número de ofertas o la presentación de alguna con valores desproporcionados, en un mes más. De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía provisional en el caso de haberse exigido. Estos plazos podrán ampliarse hasta quince días en caso de presentarse ofertas incursas en presunción de temeridad, plazo que será de un máximo de diez en el caso del procedimiento abierto simplificado."

En este sentido, se informa que consta presentada por el licitador mejor valorado LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES S.A, con NIF A76194752, la documentación determinada en la Cláusula 23 PCAP, la acreditación de la constitución de la garantía definitiva correspondiente, por cuantía de 68.091,63 € para el Lote 1 y por cuantía de 12.032,17 € para el Lote 3, de conformidad con la Cláusula 24 PCAP, y la acreditación de las condiciones de solvencia económica y financiera y de la solvencia técnica que exige el artículo 140 LCSP, en relación con el artículo 150 LCSP, la Cláusula 9 PCAP y el apartado H del CCP. Asimismo, constan los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la seguridad social.

El artículo 150.3 de la LCSP determina que en ningún caso podrá declararse desierta la licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

Además, el artículo 151.1 de la citada LCSP determina que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. En este sentido, la Cláusula 26 del PCAP indica que "*La resolución de adjudicación se notificará a todos los candidatos o licitadores, incluso a los que resulten excluidos. También se publicará en el perfil de contratante, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a contar desde la fecha de adjudicación. La notificación se hará por medios electrónicos, con las garantías legalmente establecidas.*"

No obstante, respecto del Lote 2 no se ha presentado proposición alguna, por lo que procede declarar desierta la licitación de la obra de referencia, por no existir oferta presentada al procedimiento, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 26.C del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el artículo 150.3 de la LCSP, en virtud de los cuales el órgano de contratación declara desierto el procedimiento cuando no haya propuestas admisibles conforme al Pliego.

Tercera.- Formalización y publicidad del contrato.

De conformidad con el artículo 153.1 de la LCSP *"Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público […] En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación"*.

Por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, en concordancia con el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto anteriormente sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. En este mismo sentido se pronuncia la Cláusula 23 del PCAP.

El artículo 154 de la LCSP determina que la formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Quinta.- Competencia.

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, el órgano competente para la aprobación del expediente de contratación, incluido el pliego de cláusulas administrativas particulares, es el Pleno, como órgano de contratación, puesto que el importe de la contratación referida supera el 10% de los recursos ordinarios que se cifra en 1.259.023,20 €.

No obstante, dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria de fecha de 30 de junio de 2024.de euros.

Por ello lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, sometido el asunto a **VOTACIÓN** resultando unánime de los miembros presentes,

ACUERDA

PRIMERO.- . Adjudicar el contrato administrativo de servicios de limpieza de Dependencias Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste, a los licitadores que se indican, respecto a cada lote y por los importes señalados:

LICITADOR	IMPORTE SIN IGIC	IMPORTE CON IGIC (7%)
LOTE 1 EDIFICIO Y DEPEDENCIAS		
NIF: A76194752 LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.	680.916,32 €	728.580,46 €
LOTE 3 CENTRO DE DÍA Y ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL		
NIF: A76194752 LIRECAN SERVICIOS INTEGRALES S.A.	120.321,71 €	128.744,23 €

Motivar la presente resolución en el hecho de que la empresa adjudicataria es la que presenta la oferta con mejor puntuación, siendo por tanto la oferta con mejor calidad-precio, cumpliendo con los requisitos exigidos por la Ley.

SEGUNDO.- Disponer el gasto plurianual por el importe total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (857.324,69 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 9200.22700 con arreglo a las siguientes anualidades según cada Lote:

LOTE 1:

- **Anualidad 2025**: 227.681,39 € (7 meses y medio).
- **Anualidad 2026:** 364.290,23 € (12 meses).
- **Anualidad 2027:** 133.608,84 € (4 meses y medio).

LOTE 3:

- **Anualidad 2025:** 40.748,15 € (7 meses y medio).

- **Anualidad 2026:** 64.372,12 € (12 meses).
- **Anualidad 2027:** 23.623,96 € (4 meses y medio).
-

TERCERO.- Declarar desierta la licitación del Lote 2 Centros Especiales de Empleo y de Iniciativa Social del contrato de servicios de limpieza de Dependencias Municipales del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

CUARTO.- Proceder a la publicación del presente en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento y a su notificación a todos los participantes en la licitación.

QUINTO.- Requerir al adjudicatario a fin de que, en el plazo de cinco días, una vez transcurridos quince días hábiles desde que se reciba la notificación de la adjudicación, proceda a la formalización del correspondiente contrato administrativo.

SEXTO.- Dar traslado del presente al Departamento de Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

3.-EXPEDIENTE 2025000382 APROBACIÓN ESTABLECIMIENTO Y FIJACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD "BAILE DE MAGOS DE TEGUESTE 2025".

Se da cuenta del respectivo expediente, en relación con el asunto de referencia, constatando los siguientes:

ANTECEDENTES

1º Consta en el expediente Memoria-Económica proveniente del Área de Fiestas de fecha 14 de abril de 2025.

2º Constan en el expediente los siguientes documentos contables de retención de crédito pendiente de utilización:

RC	OBJETO	IMPORTE
2.25.0.01898	SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ORQUESTA DINACORD PARA EL BAILE DE MAGOS DE LAS FIESTAS DE SAN MARCOS 2025	2.086,50€
2.25.0.01898	SOLICITUD DE CONTRATO MENOR DE SERVICIOS PARA ALQUILER MOBILIARIO PARA FIESTAS DE SAN MARCOS (DSD PUBLICIDAD)	6.838,37€
2.25.0.01898	SONIDO PARA EL BAILE DE MAGOS	2.010,20€
2.25.0.01898	SEGURIDAD PARA EL BAILE DE MAGOS	1.977,36€

3º Figura informe propuesta emitida por el Tesorero Accidental de fecha 15 de abril de 2025.

4º Por la Intervención Municipal se emite informe de control permanente en fecha 21 de abril de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Los artículos 41 al 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), se regulan los precios públicos, señalando que las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley. Es decir, que han de cumplirse dos requisitos simultáneamente para establecer precios públicos, esto es, que no sean de solicitud o recepción obligatoria para los administrados, bien porque no viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias, bien porque los bienes, servicios o actividades requeridos no son imprescindibles para la vida privada o social del solicitante y, en segundo lugar, que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente. Por lo expuesto se trata de la prestación de un servicio o la realización de una actividad por la cual el Ayuntamiento puede establecer un precio público.

El artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que las Entidades Locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) del citado Texto Refundido.

SEGUNDO. El artículo 44 del TRLRHL, regula, la Cuantía de los precios públicos, señalando que, en su punto primero y segundo, que: "*El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.*"

TERCERO. En cuanto al procedimiento a seguir, está claro que no requiere la tramitación del mismo expediente seguido para la aprobación de una ordenanza fiscal, por lo que no es necesario acuerdo de aprobación inicial, exposición pública, acuerdo definitivo, etc. pero en cualquier caso, el expediente de aprobación de los precios públicos deberá incorporar estudio económico del coste y rendimiento del servicio, que acredite la cobertura financiera del servicio o, en el caso de que haya razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que aconsejen precios públicos por debajo del coste, deberá acreditarse que se han consignado en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura del déficit resultante si lo hubiera. En consecuencia, se redacta la siguiente Memoria Económico-Financiera, ahora bien:

A) NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD

Se trata de la realización de la actividad "Baile de Magos" que se celebra con motivo de las Fiestas de San Marcos 2025 por la cual el Ayuntamiento establece un precio público, por la utilización de las sillas y mesa.

B) COSTES PREVISIBLES DE LA ACTIVIDAD

El coste de la actividad, de conformidad con la memoria contenida en el expediente asciende a 12.912,43€. En el presente caso, de la propia memoria económica se desprende que el precio público es deficitario, por concurrir en el mismo las razones culturales indicadas en la memoria, por lo que ha de consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera, tal y como se desprende en el presente caso, en atención a lo dispuesto en el antecedente segundo.

El déficit asciende a un importe de 10.912,43€ para lo que existe dotación presupuestaria, en atención a los documentos contables de retención de crédito pendientes de utilización obrantes en el expediente.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento para la tramitación de la modificación propuesta vienen contenido en el artículo 5 y 6 de la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para la aprobación y modificación de Precios Públicos del Ayuntamiento de Tegueste (BOP Nº 146 de 1 de diciembre de 2023) que establecen los siguiente:

"*Artículo 5.-Procedimiento para el establecimiento y publicidad.*

El procedimiento para la adopción del acuerdo de establecimiento, fijación o modificación del precio público será tramitado por el Departamento o Área correspondiente y deberá, como mínimo y sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente contener:

a) Propuesta de establecimiento, fijación o modificación del precio público formulada por la Concejalía del Departamento o Área que promueva el servicio o actividad interesada en el establecimiento, fijación o modificación de la cuantía del precio público, que deberá ir acompañada de la Memoria económico-financiera.

Toda propuesta de establecimiento, o modificación de precios públicos irá acompañada de una memoria económica financiera que al menos deberá prever los siguientes aspectos:

1) *Justificación del importe de los precios que se propongan.*
2) *Grado de cobertura financiera de los respectivos costes económicos correspondientes y, en su caso las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o los valores de mercado que se hayan tomado como referencia.*
3) *La expresa declaración de que el importe de los precios públicos cubre como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, conforme a la memoria económico financiera que deberá acompañarse a la propuesta, salvo en el supuesto previsto en el artículo 44.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las*

Haciendas locales, en cuyo caso se harán constar las dotaciones presupuestarias para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

b) Informe con propuesta de resolución.
c) Informe de Intervención.
d) Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en la que se deberán atender a lo dispuesto en el artículo 6.
Los acuerdos de fijación de los precios públicos aprobados se darán a conocer mediante anuncios a insertar en el tablón de edictos de la Corporación y en la web municipal, así como por los medios que se estimen necesarios para dar el máximo conocimiento a los posibles interesados.
Artículo 6.-Fijación.
La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en el que deberá constar, como mínimo lo siguiente:
-El Servicio, actividad, ocupación o utilización a que se refieran por el que derive la contraprestación pecuniaria exigible como contraprestación del precio público.
-El importe cuantificado en euros a que ascienda el precio público que se establezca. Cuadro de precios.
-Personas obligadas al pago de la citada contraprestación.
-Régimen de gestión y, en su caso, exigencia de depósito previo.La forma de inscripción en la actividad a desarrollar, así como los plazos para formalizar la misma de forma que permita realizar la correspondiente liquidación con una antelación suficiente para el normal desarrollo de la actividad.
-Plazos y condiciones para su pago.
-La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.
-La remisión expresa en todo lo demás a lo dispuesto en la Ordenanza General"
Cuarta.- La competencia para su aprobación del presente acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de precios públicos por el Ayuntamiento de Tegueste.

Por ello lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, sometido el asunto a **VOTACIÓN** resultando unánime de los miembros presentes,

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar el establecimiento y fijación del precio público correspondiente a la actividad "Baile de Magos de Tegueste 2025", en los términos expuestos a continuación.
Artículo1. Naturaleza, objeto y fundamento

Se trata de la realización de la actividad "Baile de Magos" que se celebra con motivo de las Fiestas de San Marcos 2025 por la cual el Ayuntamiento establece un precio público, por la utilización de las sillas y mesa.

Artículo 2. Obligado al pago.

Están obligadas al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas que soliciten la utilización de mesas y sillas para la actividad denominada "Baile de Magos de Tegueste 2025."

Artículo 3.Cuantía

El precio público regulado en este acuerdo responde a una tarifa de 10 euros por solicitante de mesas y sillas para la actividad "Baile de Magos de Tegueste 2025"

Artículo4. Bonificaciones y reducción de cuotas

No se aplican bonificaciones ni reducciones.

Artículo 5. Obligaciones de pago

- La obligación de pago del precio público regulado en este acuerdo nace en el momento en que se inicia la utilización de las sillas y mesas para el Baile de Magos de Tegueste 2025, pero se exige el depósito previo de su importe total.

- El pago de dicho precio público se efectuará una única vez en régimen de autoliquidación, en el Área de Tesorería y Recaudación.

- El plazo para pago comenzará 29 de abril y finalizará el viernes 2 de mayo.

- Únicamente se procederá a la devolución del precio público abonado cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

Disposición adicional única.

Para lo no previsto en este precio público, serán de aplicación lo dispuesto en a Ordenanza General de Precios Públicos del Ayuntamiento de Tegueste, en los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley de Tasas y Precios Públicos y demás disposiciones complementarias en vigor o que se dicten en lo sucesivo.

Disposición final única.

El presente acuerdo de precio público será efectivo desde el momento de su aprobación, debiéndose publicar en el tablón de anuncios para su general conocimiento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Publicar el Acuerdo en el tablón de anuncios a efectos de su general conocimiento, teniendo efectos el presente acuerdo desde el momento de su aprobación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la sesión es levantada por la Sra. Alcaldesa-Presidente siendo las 13:11 horas del día arriba señalado.

La Alcaldesa,	El Vicesecretario,
Dña. Ana Rosa Mena de Dios	D. Guillermo Luis Moreno González.